

## **INFORME 10: EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL (y VI). SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SOBRE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL BUFETE MARÍN AL INFORME CONCURSAL.**

Estimados clientes:

Por fin tengo el placer de notificarles que la Audiencia Provincial de Madrid ha comenzado a dictar Sentencias en relación a los recursos planteados para conseguir que nuestros créditos subordinados fueran calificados como ordinarios, siendo sus pronunciamientos positivos, lo que supone un enorme éxito para su asociación.

Esta semana ha publicado la Sección 28 de la Audiencia Provincial de Madrid diversas sentencias relativas a los recursos de apelación planteados por el Bufete Marín contra las sentencias previamente dictadas por el Juzgado de lo Mercantil número 7 de Madrid en diferentes incidentes concursales, sustanciados en el concurso 209/06 relativo a la empresa Fórum Filatélico S.A.

En los citados recursos **se solicitaba al Tribunal que reconociera que las revalorizaciones de los contratos celebrados entre Fórum Filatélico y sus clientes, debían tener la misma calificación legal que los ahorros que habían depositado en esa sociedad.** Es decir, que lo mismo que las aportaciones dinerarias tuvieron reconocimiento como "créditos ordinarios", los beneficios acumulados y consolidados a fecha de declaración del concurso merecían esa consideración y no la de "créditos subordinados".

Recordemos que inicialmente la Administración Concursal calificó tales revalorizaciones como créditos subordinados, que en el seno del concurso se cobran por los acreedores con posterioridad a los créditos ordinarios y solamente cuando estos han sido definitivamente abonados y liquidados. Esta calificación hacía imposible, a priori, que se cobrasen alguna vez los créditos subordinados, ya que el activo de la empresa -según la valoración concursal- no llegaba a cubrir en su totalidad el importe de los créditos ordinarios.

Las sentencias que ha venido notificando la Audiencia Provincial de Madrid a este Despacho suponen un giro radical en la evaluación de los créditos y por ende en la propia masa pasiva de la empresa concursada, puesto que viene a incrementarse considerablemente la cifra que en su día se reconoció bajo el epígrafe de "créditos ordinarios".

Estas sentencias generan además una circunstancia singular, puesto que, como es sabido, la Administración Concursal acordó pagar a los acreedores de Fórum Filatélico el 10% de las cantidades reconocidas como créditos ordinarios, reduciendo notablemente de este modo la liquidez que la empresa concursada tenía en dinero efectivo. **En este momento, aquellos que ven reconocido por sentencia que sus créditos ordinarios son más elevados, tienen derecho a reclamar a la Administración Concursal que se les abonen las sumas correspondientes al 10% de tales cuantías** (que antes, por ser créditos subordinados, no les fueron abonadas y que, sin embargo, ahora tienen pleno derecho a percibir).

Las sentencias determinan de manera expresa que este derecho a incrementar los créditos ordinarios corresponde a aquellos que formularon los recursos de apelación, de modo que -siendo cierto que todos los clientes tenían pactada la revalorización en sus contratos- **sólo los que recurrieron se verán beneficiados en el incremento de los créditos ordinarios y por tanto tendrán el derecho a percibir el tanto por ciento que se pague en la liquidación sumando sus créditos ordinarios y subordinados.** Será la Administración Concursal de Fórum Filatélico la que habrá de tomar las medidas oportunas para hacer frente al pago de estos créditos.

Interesa destacar que las sentencias sostienen que las revalorizaciones deben tener la misma calificación que las aportaciones de los clientes, por cuanto **el Tribunal mantiene que se trata de contratos mercantiles y no financieros,** pues en este segundo supuesto las cifras que correspondieran a intereses ordinarios o moratorios tendrían -por mandato legal- la calificación de créditos subordinados.

La misma Sección 28 de la Audiencia Provincial de Madrid ha dictado otras sentencias por las que se desestiman las pretensiones relativas a que los créditos que provienen de contratos liquidados y no cobrados por causa de la intervención o de cobros mensuales pendientes, fueran incluidos como créditos contra la masa y no como créditos ordinarios, rechazando en consecuencia los recursos igualmente planteados por el Bufete Marín.

Les seguiremos informando de cualquier novedad al respecto.

Atentamente

Carlos Marín Lucas  
Director Bufete Marín